

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



ADMINISTRACION:
Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2
Teléfono 21 10 63

PRECIOS DE SUSCRIPCION:
Un Trimestre..... 400 ptas.
Un Semestre..... 600 >
Un Año..... 1.000 >

ANUNCIOS:
Línea o fracción de línea..... 25 ptas
Franqueo concertado, 06/3

Número 1.706

DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

A N U N C I O .

Aprobado por el Pleno de esta Excm.a. Diputación Provincial en sesión de fecha seis de agosto de mil novecientos ochenta el expediente de suplemento de crédito número 2 dentro del vigente Presupuesto Ordinario, se expone al público por espacio de quince días hábiles para oír reclamaciones.

Avila, 7 de agosto de 1980.

El Presidente, *Daniel de Fernando*.

Número 1.566

MAGISTRATURA PROVINCIAL DE TRABAJO DE AVILA

E D I C T O

Don Luis Martínez Calcerrada y Gómez, Magistrado de Trabajo de Avila y su Provincia.

HAGO SABER:

Que en los autos núm. 712/79, ejecución número 36/80, que se siguen en esta Magistratura de Trabajo a instancia de don Lucio José García Viso, contra Colegio Familiar Rural Gredos, sobre despido, se ha dictado con esta fecha auto que dice así:

«AUTO

En Avila a siete de julio de mil novecientos ochenta.

Dada cuenta y

RESULTANDO: Que en proceso seguido entre partes de la una y como demandante don Lucio José García Viso, y de otra y co-

mo demandado Colegio Familiar Rural «Gredos», sobre despido, con fecha uno de noviembre de mil novecientos setenta y nueve se dictó sentencia por la que se condenaba al demandado a la readmisión del demandante, declarando el despido del mismo improcedente, así como al pago de los salarios dejados de percibir desde que se produjo el despido hasta que la readmisión tenga lugar.

RESULTANDO: Que con fecha quince de febrero de mil novecientos ochenta se dictó auto por el que se declaraba extinguida la relación laboral existente entre el actor y la empresa demandada, la que deberá abonar a aquél como resarcimiento de perjuicios la cantidad de 220.000 pesetas (doscientas veinte mil pesetas) y en concepto de salarios de tramitación la cantidad de 246.519 pesetas (doscientas cuarenta y seis mil quinientas diez y nueve pesetas).

RESULTANDO: Que con fecha 18 de marzo de 1980, se instó por el actor la ejecución por la vía de apremio del anterior auto. Que con fecha 23 de mayo de 1980, se iniciaron los trámites para la declaración de insolvencia de la demandada, dándose audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

CONSIDERANDO: Que no conociéndose bienes ni derechos de la demandada susceptibles de embargo, procede declarar la insolvencia provisional de la demandada por cuantía de 466.519 pesetas (cuatrocientas sesenta y seis mil quinientas diez y nueve pesetas).

VISTOS el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral y demás de pertinente aplicación.

S. S.ª Iltrna. ante mí el Secretario dijo: Que declaraba en situación de insolvencia provisional al Colegio Familiar Rural «Gre-

dos», respecto de la suma total de 466.519 pesetas (cuatrocientas sesenta y seis mil quinientas diez y nueve pesetas, que es en adeudar a don Lucio José García Viso. —Notifíquese esta resolución a las partes.

Lo manda y firma el ilustrísimo señor don Luis Martínez-Calcerrada y Gómez, Magistrado de Trabajo de esta capital y provincia. Doy fe.

Desconociéndose el actual paradero del demandado Colegio Familiar Rural Gredos, por medio del presente Edicto se le notifica en forma legal la anterior resolución.

Dado en Avila a siete de julio de mil novecientos ochenta.

El Magistrado, *Luis Martínez-Calcerrada*. El Secretario, *María Teresa Fernández de la Vega*.

Número 1.564

ZONA DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION NUM. 12

Caja de Recluta Núm. 121

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Se recuerda a todos los señores Jueces encargados de Registros Civiles en los Municipios de esta Provincia, que durante los meses de agosto y septiembre, deberán dar cumplimiento al artículo 68 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, enviando relación de los mozos nacidos desde primero de septiembre de 1961, a fin de octubre de 1962, que han de ser alistados en el próximo año y Reemplazó de mil novecientos ochenta y uno.

Avila, 16 de julio de 1980.

El Teniente Coronel Presidente, *Manuel Sánchez Miranda*.

Número 1.672

**MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y ENERGIA**

—o—

Delegación Provincial**NUEVA INSTALACION
ELECTRICA**

EXP. NUM. 10.172

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

Peticionario: Ayuntamiento.

Emplazamiento: El Bohodón.

Finalidad: Servicio municipal.

Características: Línea en A. T. a 15 KV. de 12 metros de longitud, conductor UNE 30, apoyos metálicos normalizados y aislamiento tipo amarre.

Centro de transformación tipo intemperie, de 15 KVA. de potencia, tensiones 15.000+5%-220/380 V., con seccionador tripolar con mando y fusibles APR., en apoyo metálico con paredes alisadas hasta una altura mínima de dos metros.

Presupuesto: 398.615 pesetas.

Sé solicita: Autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Circuito de San Pedro, 4, en el plazo de 30 días.

Avila, 1 de agosto de 1980.

El Delegado Provincial accidental, *Ilegible*.

Número 1.442

**MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS Y URBANISMO**

—o—

**DIRECCION GENERAL DE
OBRAS HIDRAULICAS****COMISARIA DE AGUAS DEL
DUERO****RESOLUCION**

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Felipe González Hernández, con domicilio en Plaza de Santa Cruz, 6-1.º Madrid, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de 18 l/seg. de aguas derivadas del arroyo Espinarejo, en término municipal de

Villaflor (Avila), con destino a riegos de primavera de 30 Has.

Durante el periodo concursal de proyectos, solamente se ha presentado el del peticionario.

En el trámite de información pública, no se ha presentado reclamación alguna.

En consecuencia y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorable los informes oficiales evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del servicio.

ESTA JEFATURA, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

PRIMERA.—Se concede a D. Felipe González Hernández, autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo equivalente de 15 l/seg. del arroyo Espinarejo, en término municipal de Villaflor (Avila), con destino al riego de primavera de 30 Has., en terrenos de su propiedad.

A partir del 15 de mayo de cada año, quedan prohibidos los riegos; debiendo desmontarse y retirarse del cauce los grupos motobombas.

SEGUNDA.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Javier Varela de Vega, en julio de 1977, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 948.146 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho a exigir del concesionario la instalación de un contador volumétrico en la impulsión principal.

TERCERA. Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión, en el Boletín Oficial de la provincia de Avila, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

CUARTA.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero; sien-

do de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin el personal de esta Comisaría de Aguas, podrá visitar previo aviso o no, y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se les solicite.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación, antes de aprobar esta Acta la Comisaría de Aguas del Duero.

QUINTA.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

SEXTA.—El agua que se concede, queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

SEPTIMA.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

OCTAVA.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

NOVENA.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse

por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida, en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B. O. del E. del 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

DECIMA.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

UNDECIMA.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

DUODECIMA.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

DECIMOTERCERA.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la oficina Liquidadora de Impuestos de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Avila, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid del 11 de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes,

entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas dentro del plazo de QUINCE (15) DIAS que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

Número 1.467

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

SISTEMA DEL ALBERCHE EXPLOTACION

—o—

INFORMACION PUBLICA DEL CANON DE REGULACION DEL RIO ALBERCHE PARA LA CAMPAÑA DE 1980

Conforme se dispone en el Artículo 4.º del Decreto 144/1960 de fecha 4 de febrero, se ha estudiado el CANON DE REGULACION DEL RIO ALBERCHE, de aplicación para la Campaña de 1980, que resulta el siguiente:

Tarifa 1.ª—De aplicación a los usuarios de aguas para riegos, 622 Ptas. Ha.

Tarifa 2.ª—De aplicación a los que se benefician del agua regulada para usos varios, distintos del riego, incluso abastecimiento de agua a poblaciones, 0,104 Ptas. m.³

CONDICIONES DE APLICACION

1.ª)—Estarán sujetos al pago del Canon de Regulación deducidos todos los usuarios directos de agua del río Alberche comprendidos entre el embalse de "El Burguillo" y la desembocadura en el río Tajo, excepto los que la derivan del embalse de Cazalegas que deberán abonar las Tarifas que se fijen para los beneficiados por las obras del Canal Bajo del Alberche.

2.ª)—Por razón de su derecho prioritario al uso del sistema regulador, y consecuente obligación, de aportación regular al coste de las obras y su conservación, se establece para el abastecimiento de Madrid (AMSO) el mínimo de facturación de 40.000.000 m.³, cuyo importe, al precio de la Tarifa 2.ª será exigido a su organismo administrador (Canal de Isabel II) en caso de que el volumen de agua derivado no alcance el indicado volumen mínimo de facturación.

3.ª)—Al importe de este Canon

de Regulación se incrementará el 4% en concepto de tasa por servicios facultativos, de acuerdo con los previstos en el artículo 4.º del Decreto 138/1960 de 4 de febrero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 144/1960 durante un plazo de QUINCE DIAS (15) en el B. O. de las provincias de AVILA, MADRID Y TOLEDO, así como en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de las siguientes poblaciones:

PROVINCIA DE AVILA:

Cebreros, El Tiemblo, El Barroco, San Juan de la Nava.

PROVINCIA DE MADRID:

Aldea del Fresno, Navas del Rey, Pelayos de la Presa, San Martín de Valdeiglesias, Villa del Prado.

PROVINCIA DE TOLEDO:

El Casar de Escalona, Escalona, Hormigos, Los Cerralbos, Nombela-Pepino, San Román de los Montes, Santa Cruz de Retamar, Talavera de la Reina.

Al efecto de que los interesados puedan presentar dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estiman oportunas, en los indicados Ayuntamientos o en las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Tajo en Madrid.

El expediente completo del estudio del Canon de Regulación se hallará expuesto al público durante el referido plazo en las oficinas de la citada Confederación Hidrográfica en Madrid, Nuevos Ministerios, 8.ª planta y en las de Talavera de la Reina, C/ General Yagüe, número 19.

Madrid, 30 de junio de 1980:

El Ingeniero Director, Ilegible.

Número 1.468

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

SISTEMA DEL TIETAR EXPLOTACION

—o—

INFORMACION PUBLICA DEL CANON DE REGULACION DEL RIO TIETAR PARA LA CAMPAÑA DE 1980

Efectuado el estudio del Canon de Regulación del río Tietar, Campaña de 1980, conforme dispone el Decreto 144/1960 de 4 de Febrero resulta el valor siguiente:

a)—Aportación al coste de las obras, 44 pts./Ha.

b)—Gastos de explotación, incluida Guardería Fluvial, 610 pts./Ha.

c)—Gastos de Conservación de Obras, 704 pts./Ha.

d)—Gastos de administración y Generales, del Organismo, 214 pesetas/Ha.

CONDICIONES DE APLICACION

Estarán sujetos al pago de este Canon los usuarios beneficiados con la regulación de las aguas del río Tiétar, por el embalse de Rosarito cuyas tomas estén comprendidas entre la cola de dicho embalse y la desembocadura del río Tiétar en el Tajo.

Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en el 4% de su importe en concepto de Tasa por Explotación de las Obras y Servicios establecidos por el Decreto 138/60.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 144/1960 durante un plazo de quince (15) días hábiles a partir del siguiente de las publicaciones de este anuncio en el Boletín Oficial de las provincias de Avila, Toledo y Cáceres a efectos de que los interesados puedan presentar, dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en Madrid, o en los Ayuntamientos de Oropesa, Candeleda, Madrigal de la Vera, Villanueva de la Vera, Valverde de la Vera, Talaveruela, Losar de la Vera, Robledillo de la Vera, Jaramilla, Cuacos, Collado de la Vera, Jaraiz de la Vera, Tejeda de Tiétar, Pasarón de la Vera, Maltipartida de Plasencia, Navalmoral de la Mata, Serradilla, Talayuela, Majadas de Tiétar y Toril.

El expediente completo puede ser examinado en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, donde estará de manifiesto durante dicho plazo.

Madrid, 1 de Julio de 1980.

El Ingeniero Director, Ilegible.

Número 1.552

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

En la sesión celebrada por esta Comisión Provincial de Urba-

nismo, el día 11 de julio de 1980, se adoptó el siguiente acuerdo:

NORMAS SUBSIDIARIAS Y COMPLEMENTARIAS DE CARDEÑOSA

Vista la documentación que integra las Normas Subsidiarias y Complementarias de la localidad de Cardeñosa, y

RESULTANDO: Que en fecha 18 de mayo de 1979, estando el proyecto de Normas Subsidiarias y Complementarias de Cardeñosa, para aprobación definitiva por esta Comisión, fueron retirados los ejemplares y la documentación por el Alcalde-Presidente de la localidad, al objeto de que la recién elegida Corporación Municipal pudiera estudiar el tema.

RESULTANDO: Que en virtud del acuerdo adoptado por este Organismo Colegiado, de 1 de agosto de 1979, se requirió al Alcalde del Ayuntamiento de Cardeñosa, para que remitiese de nuevo los ejemplares retirados, o en su caso presentase justificación de encargo de nuevas Normas Subsidiarias en el plazo de tres (3) meses, transcurridos los cuales, sin acreditarse dicho encargo, la Comisión procedería a redactar por subrogación el planeamiento de la localidad; recibíendose la notificación de la resolución por el Alcalde en 24 de agosto de 1979.

RESULTANDO: Que en su sesión de 28 de noviembre de 1979, esta Comisión Provincial de Urbanismo, acordó a la vista del tiempo transcurrido y a tenor de lo dispuesto en el artículo 5,4 de la Ley del Suelo, subrogarse en la competencia de la Corporación Local de Cardeñosa, para la redacción de las Normas Subsidiarias y Complementarias de este término municipal; notificándose al Ayuntamiento en 26 de diciembre de 1979.

CONSIDERANDO: Que en virtud del acuerdo de subrogación este órgano colegiado ha encargado a sus técnicos la oportuna redacción de las Normas Subsidiarias en cuestión, que se han presentado sobre la base del proyecto primitivo, toda vez que conforme a los informes obrantes en el expediente, ésta reunía las condiciones necesarias para proceder a su aprobación definitiva.

CONSIDERANDO: Que es de

tener en cuenta, que el proyecto primitivo, al contar con las aprobaciones inicial y provisional, y transcurrido el plazo para que la Comisión Provincial se pronunciase fue aprobado por silencio administrativo, en aplicación del artículo 41.2 de la Ley del Suelo, por lo que este Pleno no hace sino resolver expresamente, dado que el equipo técnico no ha introducido, tras su pertinente estudio, ninguna modificación a las Normas.

CONSIDERANDO: Que esta Comisión Provincial es en cualquier caso competente para pronunciarse, bien en vía de subrogación, ora en uso de sus facultades originarias, por lo que vistos los preceptos de general aplicación contenidos en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976.

LA COMISION ACUERDA: Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento del término municipal de Cardeñosa, acordando su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y su traslado al Ayuntamiento respectivo.

Lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 de la vigente Ley del Suelo, texto refundido de 9 de abril de 1976, se publica en este Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 15 de julio de 1980.

El Secretario de la Comisión, Jesús del Ojo.

PARTICULARES

ANUNCIO

EXTRAVIO, novillo 2 a 3 años, dos Cercillos, hocico blanco, buito en la quijada; extraviado en junio, en zona Pantano de Rosarito (Cáceres). Avisar a Mariano González o Ayuntamiento de Hoyocasero.

—1.641

PERDIDAS

Extraviada vaca erala, raza Avileña, pelo negro, hielro JB enlazada, en lado izquierdo, número 23-8. Avisar a Jaime Santamaría. Avila. Teléfono 21 15 46.

—1.703